



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

informatica

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138-2024-MPC

Cusco, once de abril del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 0070-2024-AL-LOG-OGA-MPC, del 07 de febrero de 2024 emitido por Asesoría Legal de la Oficina de Logística; la Resolución de Alcaldía N° 48-2024-MPC, del 21 de febrero de 2024; Informe N° 341-2024-MPC-OGA/DL/NRCC, del 28 febrero de 2024, emitido por la Dirección de la Oficina de Logística; el Informe N° 001-2024-OGA/MPC/ABOG.YQH, del 29 de febrero de 2024 emitido por la Abogada de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0228-2024-AL-LOG-OGA-MPC, emitido por Asesoría Legal de la Oficina Legal de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 869-2024-OGA/MPC, del 25 de marzo de 2024 emitido por la Dirección de General Administración; el Informe N° 319-2024-MPC-GM-OGAJ, del 09 de abril de 2024 emitido por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Modificado por Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido mediante Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contenido en el artículo 212 en el numeral 212.1; establece que: "Los errores materiales o aritmética en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en conformidad a lo señalado en el considerando precedente, es preciso señalar que la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; es por ello que, los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido; empero, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en ese sentido, al tratarse de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad de correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Que, la doctrina nacional autorizada establece que, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 20 numeral 6, que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; en tal sentido, el artículo 43 señala que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 48-2024-MPC, del 21 de febrero de 2024; se resuelve: **“ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el Procedimiento de “Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC (Primera convocatoria)”, hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa en contrataciones, conforme lo establece el numeral 44.1. (parte pertinente) del artículo 44 del TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N 082-2019-EF.”; donde se advierte, el error material en el artículo segundo debiendo decir: **ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el Procedimiento de “Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC (Primera convocatoria)”, hasta la etapa de Presentación de Ofertas, previa emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases, a fin de que se adopten medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento a la normativa en contrataciones del estado, conforme lo establece el numeral 44.1. (parte pertinente) del artículo 44 del TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 0070-2024-AL-LOG-OGA-MPC; del 07 de febrero de 2024, emitido por Asesoría Legal de la Oficina de Logística, en el cual se pronuncia respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección por licitación pública N° 6-2023-CE/MPC-1; por el cual concluye y recomienda, se retrotraiga el procedimiento de selección licitación pública N° 6-2023-CS/MPC-1, a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, por Informe N° 341-2024-MPC-OGA/DL/NRCC, del 28 febrero de 2024, emitido por la Dirección de la Oficina de Logística; remite información del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC-1, para la contratación de camiones compactadores, además de otros activos vitales en la Gerencia de Medio Ambiente, Distrito de Cusco, Provincia y departamento de Cusco, en atención al Dictamen N° D000014-2024-OSCE-SIRC;

Que, a través del Informe N° 001-2024-OGA/MPC/ABOG.YQH, del 29 de febrero de 2024 emitido por la Abogada de la Oficina General de Administración; en el cual informa sobre el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC-1; concluye y recomienda, disponer a la Oficina de Logística para la realización de acciones correspondientes para la reconfirmación del comité especial de la licitación pública, y en coordinación con los integrantes realicen los procedimientos respectivos desde los actos preparatorios hasta el otorgamiento de buena pro cumpliendo con la normativa vigente de Contrataciones del Estado;

Que, por Informe N° 0228-2024-AL-LOG-OGA-MPC, emitido por la Asesora Legal de la Oficina de Logística; con el cual, concluye que en cumplimiento del Dictamen N° D0000014-2024-OSCE-SIRC, en lo que respecta a la elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones, presentadas al 13 de diciembre de 2023, por la empresa de J&J TRADING CORPORATION S.A.C.; en cuanto, al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC-1, se retrotraiga hasta la etapa de presentación de ofertas previa emisión de pronunciamiento e integración definitiva de bases, a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de contrataciones con el estado y en consecuencia modificar el artículo segundo de la resolución de alcaldía N° 48-2024-MPC;

Que, mediante Informe N° 319-2024-MPC-GM-OGAJ, del 09 de abril de 2024; emitido por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de rectificación del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho”

artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 48-2024-MPC, debiendo ser corregirse únicamente respecto de la etapa en que debe retrotraerse el procedimiento del proceso de selección, Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC-1; debiendo ser hasta la etapa de presentación de ofertas lo que debe hacerse con efecto retroactivo en conformidad a lo establecido en el artículo 212, en su numeral 212.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contenido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material de la Resolución de Alcaldía N° 48-2024-MPC, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, que en su **ARTÍCULO SEGUNDO DICE: RETROTRAER** el Procedimiento de "Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC (Primera convocatoria)", hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de bases, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa en contrataciones, conforme lo establece el numeral 44.1 (parte pertinente) del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado D.S.N° 082-2019 EF, con el siguiente texto:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de "Licitación Pública N° 06-2023-CS-MPC (Primera convocatoria)", hasta la etapa de Presentación de Ofertas, previa emisión de pronunciamiento e integración definitiva de las bases, a fin de que se adopten medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento a la normativa en contrataciones del estado, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N 082-2019-EF.

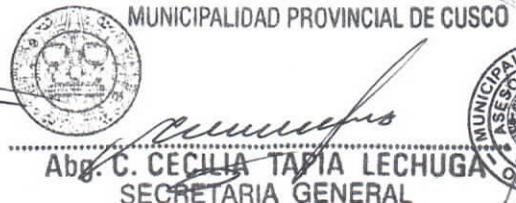
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución a las dependencias competentes intervinientes en el Procedimiento de Selección, actúen en irrestricto cumplimiento en el marco normativo sobre Contrataciones del Estado y conforme a sus competencias desarrollen las tareas de investigación y dilucidar las responsabilidades administrativas y legales que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARÍA GENERAL

